ADMINISTRACION JUDICIAL

En virtud de lo acordado por el Se. for Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fechsi dictada en sumario 81 de 1938, por de lito de estafa, se cita por medio de la presente a Juan Miguel Llorente Ortiz, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su enserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletin Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para prestar leclaración en la mencionada causa, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lu.

Albacete, 22 de Agosto de 1938. — Miguel Casado.

J. O.-2.347.

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido.

En virtud de la presente se cita, Hama y emplaza a los procesados An. tonio de la Hoz y José Marquez, el primero perteneciente a la Regional Centro de la C. N. T. y el segundo a las Juventudes Libertarias, que se dice son vecinos de Madrid, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez dias a contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boleti. nes Oficiales de esta Provincia y de la de Madrid, al objeto de notificarles el suto de procesamiento dictado en su sontra en el sumario número 111 de 1937, que se instruye contra los mismos por injurias al Gobierno de la República, recibirles indagatoria y cons. tituirles en Prisión; bajo apercibil miento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y captu_ ra de dichos procesados y caso de ser habidos se proceda a su detención y conducción a la prisión de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 25 de Agosto de 1938. — El Juez de Ins. trucción, Aniceto Sánchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.-2.348.

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN. Juez de Instrucción Accidental de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, Ilama y emplaza, al penado Julián Peinado Manzaneque, de treinta y tres años, Cabo de la Guardia Municipal de Campo de Criptana, casado, natural y vecino de dicho pueblo, hijo de Trinidad y de Josefa, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color del rostro moreno y viste mono naut, e fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de que ingrese en la Carcel a extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en el sumario número 31 del corriente año, seguido en este Juzgado contra él mismo, por el delito de homicidio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captu. ra del referido penado y, caso de ser habido, se proceda a su detención y conducción a la Prisión de esta Ciudad o a la de Ciudad Real, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Popular de dicha Ciudad.

Dado en Alcázar de San Juan, a 30 de Agosto de 1938. - El Juez de Ins. trucción, Aniceto Sánchez. — El Secretario (llegible).

J. O.-2.349.

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, Juez de Instrucción Accidental de esta Ciudad y su Partido.

En virtud de la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Cri. minal, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Jiménez López, Matias Diaz Carrasco Alarcón, José Luis Arias Sánchez Maroto, José Díaz López. Marcelino Alumbreros Arenas, Luis Alarcón Sánchez, Bernardo Jimé. nez López, Abel Frias Arenas, Tomás Benito Marchante y Nicolás Arenas Díaz Hellín, vecinos de Socuéllamos y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de dies dies comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en el sumario número 89 de 1936, que se instruye contra los mismos por desorden público, recibirles indagato. ria y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifi. can serán declarados rebeldes, cuya comparecencia han de efectuar dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de la presente en el Bolletín Official de esta provincia y en la GA-CETA DE LA REPUBLICA.

Al propio tiempo se interesa de to.. das las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos se proceda a su detención y conducción a la Prisión de esta Cludad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 31 de Agosto de 1938. — El Jues de Ins. trucción, Aniceto Sanchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.350.

CARPINTERO RODERO (Juan), y MARTIN MORENO (Saturnino), mayores de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últi. mamente en Villanueva de la Reina, procesados por delito contra salud pública, comparecerán en término de diez dias, ante este Juzgado para cons-

tituirse en prisión, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebel des. Se interesa de las autoridades la prisión de los citados, pontendolos a disposición de este Juzgado o en la Cárcel del partido, comunicándolo s los efectos oportunos, según el suma. rio 55 de 1938.

Andújar, 31 de Agosto de 1938. -El Juez de Instrucción, B. Estepa.

J. O.-2.351.

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Res. ponsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expedien. te número noventa y cinco seguido contra MAS ARTS (Juan), para deducir sus responsabilidades en causa se. guida por el Tribunal Popular especial Sección segunda de Madrid, se ha acor. dado por tratarse de un alienado, en la sesión Plenaria de este Tribunal, prácticar los emplazamientos oportunos a los guandadores del loco y a este efecto se cita y emplaza por el presente 🌲 los guardadores del alienado Juan Mas Arts, para que en el término de diez días puedan personarse en los Au. tos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir las prácticas de in. westigaciones y pruebas sobre puntos no resueltos por la sentencia, quedan. do a tal fin de manificato los Autos en este Tribunal (Alta Gironella, 4)

A los efectos mencionados de citación y emplezamiento se expide el presente en Barcelona, a 9 de Septiembre de 1938. El Secretario, Miguel Mo. reno.

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secreta rio del Tribunal Popular de Res. ponsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente que con el número trece se sigue en este Tribunal para deducir las responsabilidades de Modesto López de Haro, en causa que se le siguió por el Tri. bunal Popular número uno de Madrid, y condenó en fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, se ha acordado citar y emplazar a di_ cho inculpado para que en el término de diez dias pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de ha. verlo verificado pedir la práctica de puntos de hecho no resueltos por la sentencia ouya determinación sea necesaria para fijer la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en este Tribunal (Alta Girone. lla, 4).

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Modesto López de Haro, expido la presente en Barcelona, a 8 de Septiembre de 1938. — El Secreta. rio, Miguel Moreno.

J. O.-2.353.

En el expediente número 1.728 se guido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las conetraídas por José Antonio Romero López y Juan Fernández Sarabia y otros, en causa seguida por el Juzgado de Urgencia de Albacete, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el articuto 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días pue, dan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión de la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y habiendo fallecido dichos sancionados, se cita y emplaza por medio de la presente a sus ignorados herederos por el término y a los efectos anteriormen te expresados, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.354.

En el expediente número 2.577 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraidas por Luis Carrasco Cejón, en causa seguida por el Tribunal Popular número 2 de Madrid, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días pue. dan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabili. dad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y por ignoranse el paradero del sancionado se oita y emplaza por medio de la presente a Luis Carrasco Cejón por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez. J. O.—2.355.

DON MIGUEL MORENO LAGULA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabildades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.020, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcan-zar a Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera Eliseo Martinez Parra y Francisco Peralta Sánchez, condenados por el Tribunal Popular de Murcia como autores responsables por su participación directa y voluntaria de un delito de adhesión a la rebelión militar, con la concurrencia de la circunstancia agravante de los enormes daños inferidos al interés general del Estado a la pena de muerte, a los procesados Antonio Rubio Fernandez y Ginés García García; a Eduardo Blesa Romera y Eliseo Martinez Parra, como autores responsables por su participación directa y voluntaria de un delito para la conspiración militar, a la de seis años, ocho meses y un dia de prisión mayor; e igualmente a Francisco Peralta Sánchez, como autor responsable por su participación directa y voluntaria de un delito de conspiración para la rebelión a la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prisión menor, y a todos ellos a las correspondientes penas accesorias y que mancomunada y solidariamente satisfagan al Estado en concepto de indemnización a la cantidad de un millón de pesetas, a virtud de sentencia fecha quince de Octubre de mil novecientos treinta y seis; no habiendo comparecido los herederos de los penados ejecutados Antonio Rubio Fernández y Ginés García García; ni los otros penados, no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera y Eliseo Mar-García, tínez Parra, asciende, respecto a Antonio Rubio Fernández, a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas; a Ginés García García, a la de dos millones de pesetas, en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar; a Eduardo Blesa Romera y Eliseo Martinez Parra, a la de qunientas mil pesetas, en concepto de autores de un delito de conspiración militar, y Francisco Peralta Sanchez, a cien mil pesetas, en concepto de autor de un delito de conspiración para la rebelión, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados autores de los delitos de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales térmínos se modifican los pronunciamientos sobre cuantia de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Murcia; en tales términos se condena a los expresados Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera, Eliseo Martinez Parra y Francisco Peralta Sánchez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera, y Francisco Peralta Sánchez y Elíseo Martinez Parra, procedan a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifiquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publiquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.-2,356

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Seoretario del Tribunal Popular de Responsabiliades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1736, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles vistos los autos para deferminación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco Garcia, Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, condenados po rel Tribunal Popular de Albacete, a la pena de muerte a Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero y Manuel Falco García, y a la de reclusión perpetua a Adolfo Viilena Sáez, en concepto de autores de un delito de rebelión militar, y a todos ellos, en concepto de responsabili. dad civil, al pago de la cantidad de cien mil pesetas, a virtud de sentencia fecha cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis; no habien: do comparecido los herederos de los penados ejecutados Eulogio Serna Puerto. Luis Escobat Espadero y Manuel Falco García Gutiérrez, ni el otro condenado Adolfo Villena Sáez, no obstante haber sido citados en for ma; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la respon sabilidad que corresponde hacer efec,

tiva con los bienes de Eulogio Serna Puerto Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García-Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, asciende por lo que se reflere a Eulogio Serna Puerto y Adol co Villena Sáez, a la cantidad de tics millones de pesetas respecto a Luis Escobar Espadero de dos millones de pesetas y de Manuel Falco García Gutierrez, de un millón de esetas, en concepto de autores de un delito de rebelión militar, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o Que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por al orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito v en tales términos se modifican los pro nunciamientos sobre cuantía de la in... demnización declarada por el Tribunal Popular de Albacete, y en tales términos se condena a los expresados Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García Gatiérrez y Adolfo Viena Sáez.

Comuniquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por si o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Mabuel Falcó García Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, proceda a hacer efecti-vo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las difigencias que practique en ejecución. Notifiquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publiquese su par te dispositiva en la GACETA DE A REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 20 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.-2.357

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular as Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada, en el expediente, núm. 2138, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siniente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Bernabé Pelo Durán, condenado por el Tribunal Popular número Dos de Madrid, a la pena de treintamiento en campos de la la cocasoria de capul-

sión de las filas del Ejército con péidida de todos sus derechos y a que indemnice a don Luis Sainz Ortolasi en la cantidad de dos mil sesenta pesetas a que en junto ascienden los efectos que se sustrajo y los daños que le causó, en concepto de autor de un delito de auxilio y favor a la rebelión militar, consistente en ejecución de octos punibles contra la propiedad, a virtud de sentencia fecha 22 de marzo de 1937, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente: habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectivo con los bienes de Bernabé Polo Durán, asciende, por su condición de autor de un delito de auxilio y favor a la rebelión militar, consistente en ejecución de actos punibles contra la propiedad, a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se imgonagan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia, fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; se ratifica el pronunciamiento hecho por el Tribunal Popular número Dos de Madrid. condenando al inculpado a que indemnice a don Luis Sainz Ortolasi en la cantidad de dos mil sesenta peseias. y en tales términos se condena el expresado Bernabé Polo Durán. Comuniquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por

o por medio de los Organismos com petentes, según la naturaleza de los bienes de Bernabé Polo Durán proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifiquese esta resolución a las pantes, en la forma dispuesta y publiquese su parte dispositiva en la GA-

esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabili dades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés. Ma nuel Cruz, Juan Montes, rubricado "

Y para que conste y remitir a la GACETIA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Morelo.

J. O.-2.358

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2105, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor;

"En la ciudad de Barcelona, a 80

de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Respon sabilidades Civiles; vistos los autos pa ra determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Enrique Rubio Giménez, condenado por el Jurado de Urgencia Unico de Guardia de Madrid, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de rechasión temporal, que deberá ser sustituído, dada la condición militar, del procesado, por la de prestación de sus servicios en una Unidad Militar Disciplinaria como autor de un delito de aulixio a la rebelión militar a virtud de sentencia fecha 2 de marzo de 1938; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo inter. ven'do como partes acusadoras el M'nisterio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve libromente a Enrique Rubio Giménez, de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la Sentencia del orden penal de que se ha hecho mención, Notifiquese la presente a las partes. Y llévese testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias, para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubieran decretado en bienes del expresado Enrique Rubio Giménez, y los demás efectos procedentes, Comunicándose también esta resolución a la Caja Gene ral de Reparaciones. Así por esta sen tencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilhlades Civiles, lo pronuncia y manda De-mofilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.559

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1943, cuya cabecera y parte dispositiva son

del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Lamberto Santos Jalón, condenado por el Tribunal Popular relmeto 2 de Valencia, a la pena de ireirta años de separación de la convivencia social en campos de trabajo y clen mil pesetas de indemnización al las tado, con las accesorias correspondientes, y reserva de los derechos que asisten al procesado por su situación de rebelce, en concepto de autor de un

delito de rebelión militar a virtud de sentencia fecha 6 de abril de 1937, penado en rebeldía, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habierdo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Se declara que la respon-FALLO: sabilidad que corresponde hacer electiva con los bienes de LAMBERTO SANTOS JALON, asciende, por su con dición de autor de un delito de rebelión, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se modifica los pronunciamientos declarados por el Tribunal Popular número Dos de Valencia, y 💩 tales términos se condena al expresado Lamberto Santos Jalón. Comuniquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por si o por medio de los Organismos competentes. según la naturaleza de los bienes de Lamberto Santos Jalón proceda a haper efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligen-cias que practique en ejecución. Notifiquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publiquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.-Demófilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir la GACETA DE LA RETUBLICA, para su publicación, según está preserito, expido el presente test monio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.360

ALBIACH VAZQUEZ, (Vicente), natural de Sedavi, provincia de Valencia, avecindado en Sedavi. soldado que perteneció últimamente a la segunda compañía del 87 batallón de la 22 brigada mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante Valencia, Secretaría Relatoría número 1. sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.704 de 1938, por el delito de de_ serción, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 6 de Agosto de 1938.—El socretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.-3.334

ALVAREZ GONZALEZ (Juan), cabo que perteneció últimamente a la 22 brigada mixta, sección de Caballería, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaría Relatoría número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.703 de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que sino comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 6 de Agosto de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré

J. M.-3.335

ALTADILL VILLAPLANA, (José), de 21 años de edad, hijo de José y de Mariana, natural de Reus (Tarragona), avecindado en Barcelona, soldado perteneciente a la segunda compañía del 87 batallón, de la 22 brigada mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secre... taría Relatoría número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, en la causa número 1.701 de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado re-

Valencia, 5 de Agosto de 1938.—El secretario relator, Miguel Cabré.

J. M.—3.336

FORTES FORTES (Francisco) soldado que perteneció al Regimiento de Infantería número nueve, compañía de Depósito de esta plaza, y cuyas de_ más circunstancias personales se ig-noran, comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría Relatoría número 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar. de la Demarcación de Levante, sita en el Pabellón Militar del Mercado Central de la plaza de Valencia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en ella se instruye con el número 617 del año 1937, por el delito de deserción, notificarle el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a su busca y captura y caso de ser habido, le presentarán en la referida Secretaria Relatoria, a los citados efectos.

Valencia, treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.-3.337

GARCIA REYES (José) hijo de Tomás y Segunda, natural de Utiel (Valencia), de veinticinco años de edad, estado casado, profesión carretero, soldado que fué de la sesenta y cuatro brigada mixta, doscientos cincuenta y tres batallón, compañía de Plana Ma. yor, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de su publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPU-BLICA y Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría Relatoría número 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sita en el Pabellón Militar del Mercado Central de la plaza de Valencia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 220 de 1938, por el delito de deserción, notificarle el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que liubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser hallado, le presentarán en la referida Secretaria Relatoría a los efectos acordados.

Valencia, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.-3.338

LOPEZ VIVANCOS (José) hijo de Juan y de Fabiana, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, de treinta y seis años de edad, de profesión carpintero, soldado del 323 batallón, de la 81 brigada mixta y contra el cual se instruye la causa número 798 de 1937, por el delito de deserción, comparecerá ante la Secretaria Relatoria númedo 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sita en esta plaza, Pabellón del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente, para responder de los cargos, notificarle el procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; con el apercibimiento de ser declarado rebelde s' no comparece.

Al propio tiempo se ruega y encarga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado soldado y caso de ser habido, lo presenten en la referida Secretaria.

Valencia, doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.—3.339

Se cita por la presente a los representantes en Morella de las organizaciones Izquierda Republicana, Unión General de Trabajadores, Coniederación Nacional del Trabajo, Delegación del Comité de Enlace de los partidos Socialista y Comunista y Juventudes Socialistas Unificadas, para que en el plazo de diez días comparezcan ante el señor Instructor Delegado número ocho, del Tribunal Permanente de Jus ticia Militar del Ejército de Levante, sito en esta ciudad, plaza de la República, 3, a fin de series recibida la correspondiente declaración, en el procedimiento que registrado con el número ciento cincuenta y dos del corriente año, me hayo instruyendo y a virtud de denuncia presentada por los representantes de los citados orzanos, en reunión celebrada en Morella el día primero de abril del corriente año. Significándoles que, caso do no efectuar la dicha comparecen-cia les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo al derecho.

Valencia, 30 de agosto de 1938.— El Instructor Delegado (ilegible),

J. M .- 3.340

ANTONIO BLASCO, de 22 años de cdad, de estado soltero, natural de Olot, domiciliado en Olot (Gerona). perteneciente al batallón de Obras y Fortificaciones número 21, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Mi litar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, Juan de Villarmaa, 5 paga responder de los cargos que pudiran resultarle de la causa señalada con el múmero 127 de 1938 que por el delito de deserción se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de 10 comparecer será declarado en rebeldia.

Dado en Valencia a 30 de agosto de 1938.—El auditor secretario relator (ilegible).

J. M.-3.141

CARLOS ORTOLLS TRIAIS, de 28 mios de edad, de estado soitero, natural de Barcelona, domiciliad en Barcelona, calle Sarrià, 202, pertencionie al Batallón de Obras y Founis, caciones, mimero 21, de donde desaga roció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá deniro del tócumino de cinco dias a conter de la oublicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del VXI Cuerpo de Ejército, sito en

Valencia, Juan de Villarrasa, 5, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa señalada con el número 127 de 1938, que por el delto de deserción se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no com parecer será declarado en rebeldia.

Dado en Valencia, a 30 de agosto de 1938.—El Auditor Secretario Relator (ilegible).

J. M .-- 3.342

J. JUAN CARBO TALLADA, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de La Mata, domiciliado en La Mata (Castellón), perteneciente al Estallón de Obras y Fortificaciones aŭ mero 21, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cin co días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cueupo de Ejérolto, sito en Valencia, Juan de Villarrasa, 5, para responder de los cargos que pudieran resultarie de la causa señalada con el mismo, apercibiéradole que de no com, arecer será declarado en rebeldía.

Dado en Valencia a 30 de agesto de 1938.—El Auditor Secretario Relator (flegible).

J. M.---3.343

ASENSIO MARTIN (José), de 20 años de edad, natural y con domicilio en Grao (Valencia), calle de E. Ballester, núm. 37, estado soltero, profesión Artes Gráficas, Cabo del Batallón de Ametralladoras Motorizado de la tercera compañía del XXII Cuerpo de Ejército, deberá comparecer en elérmimo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sito en la calle de S. Lorenzo, número 2, para responder de los cargos que se imputan, en la causa bajo el descreión, previniéndole que en caso de no comparacer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, a 8 de Agosto de 1938.— El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.-3.344

En las diligencias previan número noventa y cinco del año en curso, instruídas por el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejéncito en virtud de parto cursodo por el señor Jefe de la 118 Brigada Mixta, dande cuenta de haberse amendo de diche Unidad los soldados de la misma Gabriel Agudo Pérez, mariono Olivan Paz, General Serrano Almer, Francisco Moliner Juan, Miguel Pérez Rubio, Félix Olivan, Agus-

tin Perez Garcia, Donato Garcia Dignis, Joaquin Galindo Garcia y Julian Mateo Garcia, ha recaido auto del Tribumal, resolutorio de las misman que, en su parte dispositiva, dice asig

"Se acuerda la terminación sin declaración de responsabilidad alguna de las presentes diligencias previas, respecto a Félix Olivan Serrano, Gabriel Agudo Pérez, Francisco Molines Juan, Donato Garcia Dionis, Miguel Pérez Rubio, y Agustin Pérez García, y la inmediata libertad de los que se hallan detenidos, que serán puestos disposicion del C. R. I. M. más próximo para su destino a Unidad; publis quese la presente resolución en los periódicos oficiales para que sirva de notificación en forma a los que, en la bertad, se hallan en ignorado parades ro, los que continuarán gozando de la misma situación con carácter definit. vo. Vuelva el presente procedimiento al señor Secretario Relator para cump plimiento de los anteriores acuerdos, y para que, previa la publicación de las requisitorias relativas a Mariano Olivan Paz, General Serrano Almor, Joaquin Galindo García y Julián Mas teo Garcia, continue el procedimiento respecto a los raismos hasta su terminación con arregio a derecho.

Asi lo pronunciamos, mandamos sirmamos. — C. Rieta, — De Arribas. — C. Bustos. — Rubricados,"

Lo que se hace público en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para que sirva de notificación en forma a Donato Garcia Dionis y Minguel Pores Turbio programa se

valencia, 3 de Septiembre de 1938.

El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—8.848

CURUELO ALONSO (Felipe), hijo de Ignacio y de Carolina, de 26 años de edad, de profesión obrero, de estado actero, natural de Pineda (Burges), con domicilio en Madrid, calle de Glorieta de Aida Lafuente, número 19, y en la actualidad soldado de 155 Batallón de la 39 Brigada Mixtan sus señas particulares son: estatural 1 metro 65 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, natiz resta, boca granda, color sano, señas particulares que le caracterizan, una creatriz debajo de la barbilla que le deforma ésta, vesta uniforme,

Comparecerá en el tarmino de quin. co días, ante el señor Juez Instructor don José Garayzabal Casado, para responder de los cargos que se le impulan en causa número 776 de 1938 por el supuesto dellto de deserción frente al enemige, bajo aparcibimiento de ser declarado rebelde si no lo venifica em el plazo señalado. Ruego a las auto-ridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en el Cuartel General de la 39 Eris gada Mixta.

C. G. 16 agosto 1938.—Bl Juez Delegado Instructor, José Garayzabel.

J. M.-3.346